

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas exentas del pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 22 del actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

- Almenar (Soria).—Del 17 al 31 de mayo y del 6 al 23 de agosto de 1970.
- Pamplona.—Del 13 de junio al 12 de julio de 1970.
- Segovia.—Del 1 al 30 de junio de 1970.
- Tauste (Zaragoza).—Del 20 de abril al 19 de mayo de 1970.
- Torreveja (Alicante).—Del 15 de julio al 14 de agosto de 1970.
- Zamora.—Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 22 de abril de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.381-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contabando de Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Se pone en conocimiento de Gonzalo Prieto Sevilla y Manuel Serrano Morales, cuyos últimos domicilios conocidos eran Camino Pancho, 47 y Merced, 4, de esta capital, que el Ilustrísimo señor Presidente, en sesión permanente de 9 del pasado enero de 1970, al fallar el expediente 2/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 a 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsables de las mismas como autores, a Manuel Serrano Morales, Gonzalo Prieto Sevilla, José Olea Alcántara y Enrique Bernal Campos.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad y se aprecia la atenuante tres del artículo 17.
- 4.º Imponer a Manuel Serrano Morales la multa de dos mil pesetas (2.000 ptas.); a Gonzalo Prieto Sevilla, dos mil pesetas (2.000 ptas.); a José Olea Alcántara, dos mil pesetas (2.000 pesetas), y a Enrique Bernal Campos, dos mil pesetas (2.000 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos.
Barcelona, 22 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Presidente.—2.344-E.

Se pone en conocimiento de José López Ballesteros y Gloria Alonso Parada, cuyos últimos domicilios conocidos eran Mayor de San Juan, 58, bajos, de Palamós, y Callar, 4, 2.º 4.º de Barcelona, respectivamente, que el Ilustrísimo señor Presidente, en sesión permanente de 25 de febrero del actual, acordó el siguiente fallo en el expediente 491/69:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 3 del artículo 11 de la Ley.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores a José López Ballesteros, Eduardo Pueyo Macaya y M'Feddal Abdelmagid Yenlahi.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad en todos ellos la atenuante tres del artículo 17 y, además, en José López Ballesteros, la agravante siete del artículo 18.

4.º Imponer a José López Ballesteros la multa de dos mil ochocientas noventa y una pesetas (2.891 ptas.); a Eduardo Pueyo Macaya, dos mil ciento sesenta y seis pesetas (2.166 pesetas), y a M'Feddal Abdelmagid Yenlahi, dos mil ciento sesenta y seis pesetas (2.166 ptas), equivalente al límite mínimo de grado medio y límite mínimo de grado inferior, con sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a Gloria Alonso Parada.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta.

Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para conocimiento y efecto oportunos.

Barcelona, 22 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Presidente.—2.343-E.

Se pone en conocimiento de Antonio Moreno Soler, chófer, cuyo último domicilio conocido era Venezuela, 171, 2.º, 1.º, de Barcelona, que el Ilustrísimo señor Presidente, en sesión de Pleno de 19 de enero del actual, al conocer del expediente 274/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 8 y 13 del artículo 11 de la Ley, debiendo estimarse como de mínima cuantía las infracciones cometidas por los inculpados R. Ramón Urrestarazu Azpiazu y Antonio Moreno Soler.

2.º Estimar responsables de las mismas a Aurelio Muns Castell, como de mayor cuantía, y a Ramón Urrestarazu Azpiazu y a Antonio Moreno Soler, como de mínima cuantía.

3.º Apreciar que en Aurelio Muns Castell concurre la agravante 7 del artículo 18. Imponer a Aurelio Muns Castell la multa de dos millones noventa y siete mil seiscientos seis pesetas (2.097.606 ptas.), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor total del género en la parte de la que es responsable. Imponer a Ramón Urrestarazu Azpiazu una multa de setecientos veinte pesetas (720 ptas.), equivalente al duplo del valor del género del que es responsable. Imponer a Antonio Moreno Soler una multa de ciento sesenta pesetas (160 ptas.), equivalente al duplo del valor del género del que es responsable. Imponerles asimismo a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a Antonio Muns Castell la obligación del pago en concepto de sustitutivo de comiso la cantidad de 392.784 pesetas, y en el mismo concepto, de 336 pesetas a Ramón Urrestarazu Azpiazu y de 40 pesetas a Antonio Moreno Soler.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido y para su aplicación reglamentaria.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley

de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren o su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Asimismo se notifica que ha sido interpuesto recurso de alzada para el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) por Aurelio Muns Castells contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente más arriba indicado; se le advierte que, según determina el artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativo, durante el plazo de quince días, y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

Lo que se publica para conocimiento y efectos.
Barcelona, 22 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—2.345-F.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público la lista oficial de extracciones y de los números que resultaron premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 25 de abril actual.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 6638, segunda columna, en el párrafo donde se indica la centena del segundo premio, en lugar de los números 47100 al 47200, deben figurar los números 47101 al 47200.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Madrid por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de alcantarillado (terminación) en Villaconejos (Madrid)».

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos, en su reunión del día 9 de abril de 1970, acordó adjudicar definitivamente a «Ortiz y Cia., S. A.», la subasta de las obras de «Red de alcantarillado (terminación) en Villaconejos (Madrid)», por 8.468.332 pesetas, como mejor oferta de las presentadas.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús López-Cancio Fernández.—2.314.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 4 de abril de 1970 por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Variante de La Estrada. C. N. 640, de Vegadeo a Pontevedra. Programa de proyectos 1967. Resto de la red». Clase 5-PO-243 Provincia de Pontevedra.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 4 de abril de 1970 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Variante de La Estrada. C. N. 640, de Vegadeo a Pontevedra», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados a tenor de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo nueve de precitada norma legal.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el «Proyecto modificado del de ensanche de vía del trayecto Tabernes-Denia del ferrocarril de vía estrecha de Carcagente a Denia», tramo Tabernes-Gandia, término municipal de Jaraco (Valencia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jaraco (Valencia) por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se beneficiarán del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 19 de mayo próximo para proceder, correlativamente, y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Jaraco (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en los periódicos «Levantes y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido a la oficina auxiliar de esta Jefatura, sita en Cultera (Valencia), calle de la Marina, 4, piso primero, puerta 3, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 21 de abril de 1970.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, F. Amorosa.—2.334-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios y arrendatarios	Paraje	Número de polígono	Número de parcela	Clase de cultivo
1	D. Miguel Monllor Sanchis	Cap de Terme.	3	205	Sin cultivo.
2	D. Miguel Monllor Sanchis	Idem	3	319 a	Idem.
3	D. Emilio Gascón Peñloer	Idem	3	205-324-317	Naranjos.
4	D. Emilio Gascón Peñloer	Idem	3	318	Idem.
5	D. José Rodríguez Peiro	Idem	3	380	Idem.
6	D. Emilio Martí Lurve	Idem	2	181	Idem.
7	Viuda de don Jaime Ferrer Torres	Idem	2	6	Hortalizas.
8	D. Santiago García Millán	Idem	2	184	Naranjos.
9	D. Juan Rubio Martorell	Idem	2	10	Idem.
10	D. Juan D. Rubio Martorell	Idem	2	53	Idem.
11	D. Tomás Rodrigo Torres	Vñoles	2	55	Idem.
12	Herederos de don Gabriel Rodrigo Torres	Idem	2	57 a-57 b	Idem.
13	D. Alvaro Castelló Castelló	Idem	2	59	Sin cultivo.
14	D. Pascual Alvarado Fuster	Idem	2	61	Naranjos.
15	D.ª Emilia Vila Torres.—Arrendatario: don Bau- lista Altur	Idem	2	62	Hortalizas.
16	D.ª Antonina García Novella	Idem	2	63	Naranjos.